



**PREVIO A PROVEER RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO ROL D-016-2017, REQUIERE  
INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 422**

**SANTIAGO, 26 MAR 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de la alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución N° 81, de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre extensión del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el

cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, con fecha 25 de octubre de 2018, se dictó la Resolución Exenta N° 1338, de esta Superintendencia, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-016-2017 en contra de la **Sociedad Comercial Antillal Limitada**, titular del "Frigorífico Antillal", y procedió a sancionar por un total de 36 UTA, en razón del incumplimiento al Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos.

4° Que, posteriormente, con fecha 9 de noviembre de 2018, el denunciante del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2017, dedujo un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1338, de 2018, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

5° Que, previo a resolver dicho recurso de reposición, de la revisión de los antecedentes del expediente sancionatorio, este Superintendente estima imprescindible la realización del requerimiento de información que se indica a continuación

#### RESUELVO:

**PRIMERO. PREVIO A RESOLVER** el recurso de reposición interpuesto por el denunciante en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2017, **REQUIÉRASE** a **SOCIEDAD COMERCIAL ANTILLAL LIMITADA**, la información que se indica a continuación:

- a) Remitir cualquier antecedente y medios verificables que den cuenta de la adopción de medidas de mitigación de ruidos, respecto del frigorífico Antillal, del cual es titular.
- b) En caso de que actualmente se encuentre ejecutando dichas obras de mitigación de ruidos, remitir los antecedentes que acrediten y respalden fehacientemente dicha respuesta.

**SEGUNDO. MODO Y PLAZO.** La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del **plazo de 7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o bien, en la oficina regional del Maule, ubicada en calle Uno Norte N° 801, piso 11, edificio Plaza Centro, Talca.

Dicha información deberá acompañarse en formato digital (en CD, pendrive o similar, conteniendo copia de los documentos y antecedentes requeridos.

**TERCERO. TENER PRESENTE** que el incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirige a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según lo señala el literal j), del artículo 35 de la LOSMA.

**CUARTO. NOTIFICAR POR CARTA**

**CERTIFICADA** a Sociedad Comercial Antillal Limitada, titular del establecimiento "Frigorífico Antillal", ubicado en Callejón Villa Las Torres s/n, ruta L-425, Parcela N° 22, Lote 1-N, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



PTB/BOL

**Notificar por carta certificada:**

- Sociedad Comercial Antillal Limitada, titular del establecimiento "Frigorífico Antillal", ubicado en Callejón Villa Las Torres s/n, ruta L-425, Parcela N° 22, Lote 1-N, San Antonio Lamas, comuna de Linares, región del Maule.
- Sr. David Marcial López Aranguiz. Callejón Villa Las Torres, ruta L-425, parcela n° 22, San Antonio Lamas, comuna de Linares. Región del Maule.

**C.c:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol N° D-016-2017

Exp. N° 24.900/2018